



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 25 de Enero del 2015

**VISTO:**

La Solicitud de Fraccionamiento presentada con fecha 28 de Diciembre del 2015, en respuesta a lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 172-2015-GRA-ARA-DEGBFS/D, expedido con fecha 03 de Noviembre del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 032-2015-GRA-ARA-SEDE UTCUBAMBA/PCFFS-CQ**, de fecha 19 de Octubre del 2015, realizada y suscrita en PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada a las personas **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), coligiendo los hechos y mencionando en esta: **1) Que**, debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° B4T-847, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, se procedió a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 36 piezas, equivalente a 1028 pt, con un volumen total de 2.42 m3, de la especie **Lupuna Chorisia sp.**, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso “i” del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: **“Son infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización...//; 2) Que**, se realizó la verificación del cargamento, amparados mediante GTF N° **0028 – 024873**, documento mediante el cual se resguarda el transporte de madera de la especie **Cumala Virola sp.**, en la cantidad de 16.694 m3; emitido por la PRMRFFS – Sub Dirección Provincial – Alto Amazonas – Sede ATFFS Yurimaguas, del Gobierno Regional de Loreto, con destino a la región Lambayeque; **3) Que**,





al realizar la revisión física del vehículo se encontró madera de la especie **Lupuna Chorisia sp.**, las cuales no figuraban en la GTF presentadas, donde se consigna como propietario del producto forestal intervenido a la persona de **REAÑO RAMIREZ DANIEL** (Propietario del producto intervenido según GTF), identificado con DNI N° 33570345, domiciliado en Av. Principal N° 105; encontrando en el cargamento en mención, producto forestal cuya especie no coincidían con las guías presentadas en el momento de la verificación e intervención. 4) Así mismo se menciona en las observaciones contenidas, que al momento de la intervención se hizo presente el Sr. **SANCHEZ TANTALEAN ELI**, identificado con DNI N° 33591759, con domicilio legal en Caserío Aguas Turbias, distrito Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, quien refirió ser el propietario de la madera, y que la persona que aparece en la GTF como propietario, ha sido solamente para efectos comerciales.

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 032-2015-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 19 de Octubre del 2015, refiere entre otros aspectos: 1) Que los administrados han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, de conformidad con el inciso “i” del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: “**Son infracciones muy graves las siguientes: (...) i) Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización; 2) Se recomienda el Comiso Definitivo de 36 piezas, equivalente a 1028 pt, con un volumen total de 2.42 m3, de la especie Lupuna Chorisia sp., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso “c” del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: “De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207° : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal”;** 3) Se recomienda la imposición de sanción de multa a cada uno de los administrados **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), equivalente a 10.01 UIT, de conformidad a lo establecido en el Art. 209°.2 inciso “c”, el cual contempla: “**La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207° es: (...) c). Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave (...).**”.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la respectiva notificación de cargo a los posibles sancionados, detallándoseles la calificación de la infracción de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándoseles a la vez el plazo de 05 días hábiles para que los intervenidos y/o todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, con fecha 21 de Octubre del 2015, se emitió la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2015 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**, mediante la cual se resuelve entre otros puntos: 1) Disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a las personas de **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y a la persona de **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), al estar inmersos en infracción en materia forestal; 2) Otorgar a los administrados antes mencionados el plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar; 3) Aprobar el Comiso Provisional de 36 piezas, equivalente a 1028 pt, con un volumen total de 2.42 m3, de la especie **Lupuna Chorisia sp.**, intervenido a las personas de **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido).

Que, con fecha 23 de Octubre del 2015, se presentó ante la oficina de la ARA Amazonas – Sede Utcubamba, los **DESCARGOS** respectivos de los administrados **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), conforme a ley y dentro del plazo establecido.

Que, con **INFORME LEGAL N° 006-2015-GRA/ARA/DEGBFS/AL-NCFS**, de fecha de expedición 03 de Noviembre del 2015, se coligen los hechos, evalúan las documentales presentadas como pruebas anexadas al antes mencionado descargo de los administrados, y emite opinión legal derivándose a la DEGBFS, para su respectiva evaluación y aprobación según corresponda.

Que, con fecha 03 de Noviembre del 2015, se emitió la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D**, mediante la cual se resuelve entre otros puntos el Imponer a las personas de **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y a la persona de **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), la multa equivalente a 10.01 UIT, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N°





29763, de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Que, con fecha 28 de Diciembre del 2015, se presentó ante la Oficina de la DEGBFS – Chachapoyas, la documentación en la modalidad de **SOLICITUD**, de parte del administrado REAÑO CRUZADO SANTOS (Conductor del vehículo intervenido), documental mediante la cual pide el fraccionamiento de la sanción multa interpuesta a su persona por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, de conformidad con el inciso "i" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, mencionando estar dispuesto a pagar con la multa interpuesta por la entidad administrativa, pero de manera fraccionada debido a no contar con recursos económicos suficientes para cancelar la totalidad de la misma actualmente, comprometiéndose a pagar en dos partes, realizando un primer pago de s/.15 000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES), y el restante, en un plazo máximo de 06 meses calendario, conforme lo declara mediante Carta de Compromiso Notarial, adjuntada a la mencionada solicitud

Que, de acuerdo al Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada por D.S.N°018-2015-MINAGRI, establece en su Art. 216°, la Compensación y Fraccionamiento de Multas, que a la letra menciona: "El SERFOR, aprueba los lineamientos para el fraccionamiento del pago de las multas impuestas".

Que, conforme a lo contemplado en el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LEY N° 27444, la cual establece los Principios del procedimiento administrativo; donde se contempla entre otros: (...) **1.4. Principio de razonabilidad.**- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; (...) **1.6. Principio de informalismo.**- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; **1.7 Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; (...) **2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.**

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el fraccionamiento de la sanción **MULTA** equivalente a **10.01 UIT** (Diez con una décima de la Unidad Impositiva Tributaria) interpuesta a la persona de **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), considerando un pago inicial de **3.896103 UIT**, equivalente a Quince Mil Soles (S/15,000.00 con 00/100 soles); otorgándole a la vez un plazo de 06 meses para el pago total de la multa impuesta, contados a partir de la fecha de cancelación del pago inicial

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositado en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** al administrado **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), que en caso de incumplimiento con lo establecido en el Artículo Primero antes mencionado, se procederá a realizar el cobro coactivo de la misma; y la iniciación de procedimiento administrativo derivando la información correspondiente a la instancia penal según corresponda para su cumplimiento.





**ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR** la Imposición de Sanción multa equivalente a **10.01 UIT (Diez con una décima de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación del artículo 209°.2 inciso "c", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, a la persona de **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), identificado con DNI N° 33591759, con domicilio legal en Caserío Aguas Turbias, distrito Santa María de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas; vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.



**ARTÍCULO QUINTO.- RATIFICAR** el Comiso Definitivo de 36 piezas, equivalente a 1028 pt, con un volumen total de 2.42 m3, de la especie **Lupuna Chorisia sp.**, intervenido a las personas de **REAÑO CRUZADO SANTOS** (Conductor del vehículo intervenido), y **SANCHEZ TANTALEAN ELI** (Propietario del producto intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO